



Ubicación 19368
Condenado YURI YOHANA ORJUELA PACHECO
C.C # 53104013

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia. 2022-1100 del 18 de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 19368
Condenado YURI YOHANA ORJUELA PACHECO
C.C # 53104013

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

10177-

Radicado:	11001-60-00-019-2012-10222-00
Interno:	19368
Condenado:	YURI YOHANA ORJUELA PACHECO
Delito:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (LEY 900 DE 2004)
Reclusión	EL BUEN PASTOR
Email	NO
Decisión:	NO CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA- SOLICITA DOCUMENTOS REDENCION

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2022 -1100

Bogotá D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por la condenada YURI YOHANA ORJUELA PACHECO.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 27 de mayo de 2013, el Juzgado 028 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a YURI JOHANA ORJUELA PACHECO identificada con C.C. 53.104.013 a la pena principal de 60 meses 15 días de prisión, multa 7.34 S.M.L.M.V., a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada autora responsable del delito de tráfico de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de junio de 2015, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, modificó la sentencia, en el sentido de aclarar que la multa impuesta está determinada en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012.

3.- El 19 de noviembre de 2015, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas de la ciudad, le otorgó la libertad condicional, por un período de prueba de 15 meses 20 días, garantizada mediante caución prendaria de 1 S.M.L.M.V.

4.- El 3 de diciembre de 2015, suscribe diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P. y constituye caución prendaria de 1 S.M.L.M.V., mediante póliza judicial número NB 100283835 de 25 de noviembre de 2015 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

5.- El 25 de julio de 2017, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias y se oficia a las autoridades correspondiente para atender la solicitud de liberación definitiva deprecada por la penada.

6.- El 25 de septiembre de 2017, se allega comunicación de la DIJIN número 20170530949-ARAIC-GRUCI.1.9 de 25 de septiembre de 2017 informando sobre los antecedentes y anotaciones actualizados que registra la precitada.

7.- El 26 de noviembre de 2020, no se concede la liberación definitiva, y se corre el traslado del artículo 477 del C.P.P. por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

8.- El 19 de enero de 2021, se revoca la libertad condicional y se ordena con la ejecutoria librar orden de captura, para el cumplimiento de la pena intramuros que le falta de 15 meses 20 días.

9.- El 18 de julio de 2021, es capturada para el cumplimiento de la pena que le falta de 15 meses 20 días y se ordena su encarcelación en la Reclusión de Mujeres.

10.- El 24 de agosto de 2022, redime pena en 10 días y no concede libertad condicional

3. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

3.1.- DE LA PENA CUMPLIDA

Para efecto del cómputo respectivo se tiene en cuenta, la detención preventiva, la privación efectiva de la libertad, redención de pena por estudio, trabajo o enseñanza, en el caso que se sigue contra YURI



JOHANA ORJUELA PACHECO, tenemos con la información con que se cuenta, se encuentra actualmente privada de la libertad desde el 18 de julio de 2021 (fecha en que fue capturada para el cumplimiento de la pena que le falta), hasta la fecha, es decir 15 meses, más 44 meses 10 días, que cumplió privada de la libertad más redención de pena por este mismo proceso, contabilizados desde su captura inicial el 2 de agosto de 2012 hasta el 19 de noviembre de 2015 fecha en que se le otorgó la libertad condicional; más 10 días de redención de pena actualmente reconocida, guarismos que sumados nos arroja un total de pena cumplida a la fecha de **59 MESES 20 DIAS**, monto inferior a los 60 meses 15 días de prisión que debe cumplir.

Huelga aclarar que en auto de 19 de noviembre de 2015, no obstante se dejó consignado, que el periodo de prueba a cumplir es lo que le falta de pena, 15 meses 20 días, este valor se tomó de la pena de 60 meses, pero claramente en la sentencia emitida por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, se le impuso una pena de **60 meses 15 días de prisión**; luego es ese tiempo el que debe cumplir real y efectivamente la PPL del cual le falta cumplir 25 días, razón por la cual no se concederá la libertad por pena cumplida peticionada.

No obstante lo anterior, se solicitará con urgencia a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, la documentación pertinente.

4.- Otra determinación

4.1.- Anexar la ficha de visita carcelaria efectuada a YURI JOHANA ORJUELA PACHECO, el 15 de septiembre de 2022, para lo pertinente.

4.2.- Enterar a la penada que mediante auto interlocutorio de 24 de agosto de 2022, se resolvió de fondo sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional, decisión que fue objeto de notificación y susceptible de los recurso de ley, estando pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la precitada decisión.

4.3.- OFICIAR inmediatamente a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, a fin de que se sirvan allegar con **inmediatez** los certificados de trabajo y/o estudio, y demás documentos válidos para redención que se encuentren en la hoja de vida de YURI JOHANA ORJUELA PACHECO, especialmente lo que va corrido el año 2022 toda vez que revisada la actuación no obra documentación por dicho periodo, advirtiendo que tal información se requiere para verificar el cumplimiento total de la pena impuesta que es de 60 meses 15 días.

4.4.- Cumplido lo anterior retorne **inmediatamente** el proceso con el objeto se resolver el recurso interpuesto aludido.

Finalmente, remitir copia de esta determinación a LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTA D.C., para fines de consulta y para que obre en la hoja de vida correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a YURI JOHANA ORJUELA PACHECO identificada con C.C. 53.104.013, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO a lo ordenado en el "ACÁPITE DE OTRA DETERMINACION".

TERCERO: REMITIR copia de esta determinación a la RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de la ciudad, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Bogotá, D.C. 19/10/22

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre: YURI ORJUELA PACHECO RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Firma: YURI ORJUELA PACHECO

Cédula: 53104013 TP

El/la Secretario(s)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. **27 OCT 2022**

La anterior providencia

El Secretario

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
 RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
 ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



P postmaster@procuraduria.gov.co
 Para: postmaster@

Vie 21/10/2022 14:39

 asunto: ni 19368 Auto Interlo...
 Elemento de Outlook

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.
co>

Para: Irene Patricia Cadena

Mié 26/10/2022 17:28

Acusó recibido

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fern

Mié 26/10/2022 17:02

 [AutoIntNo1100 19368.pdf](#)

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 1100 del 18 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, **YURI YOJANA ORJUELA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de
Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

URGENTE-19368-J19-DESPAHO-APDP- RECURSO Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 5:07 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 4:52 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-19368-J19-DESPAHO-APDP- Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

De: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: miércoles, 26 de octubre de 2022 4:52:09 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-19368-J19-DESPAHO-APDP- Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 14:48

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-19368-J19-DESPAHO-APDP- Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 2:24 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización

explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-19368-J19-DESPAHO-APDP- Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 14:48

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 2:24 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud libertad inmediata y reconocer redención condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá De Octubre 26 de 2022.

Señora

Juzgado 19 De ejecución De Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

RAD: J1001-60-00019-2012-1022200
NG: 19368

Condenada: YURI JOHANA OJUELA PACHECO
Delito: Tráfico Fabricación o Porte de estupefacientes

Oficio: Solicitud reconocer redención

Yo YURI JOHANA OJUELA PACHECO Persona mayor de edad e identificada como aparece al Pie de mi Firma actuando en nombre propio Solicito.

Peticion

1. Solicito Su Señoría Se Sirva resolver y reponer el auto de fecha octubre 18 de 2022 reconocer los 18 días de redención los cuales fueron reconocidos mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2015, cuyos días no fueron sumados ya que

que Su Señoría Omittio Suma y
no reconoce Dicha redención

2 Como quier que con dicha redención
cuán e cumplido la totalidad de
la Pena, Solicito Se ordene
la libertad inmediata de la
Susento Por Pena cumplida

3 Como quier que Su Señoría de
una manera arbitraria e injusta
no reconoce dichas días y a pesar
que con ello cumple la totalidad
de la Pena anexa copia de
dicha Solicitud a la Procuraduría
Poc que investigue el Puesto con
Siendo una Pena cumplida no
se ha dado trámite al recurso
de reposición

Quoralmente,

Juan Ojeda

YUI Johana Ojeda Pecheco
C.C. 23104013
TD 10 65919
N. No 294876
Rebelion Sexto

URGENTE - 19368 - J19 - DESPACHO PROCESO - JLCM: Recurso de reposición en subsidio de apelación Condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco para el juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 4:32 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (883 KB)

recurso de reposición en subsidio de apelación de Yuri Jhoana Orjuela Pacheco.pdf;

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 3:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación Condenada Yuri Jhoana Orjuela Pacheco para el juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá De Octubre 20 De 2022,

Señora

Juef Juzgado 19 De ejecución De Pe
nas y medidas de Seguridad Bogotá

RAD: J1001-60-00019-2012-1022200

Nº: 19368

Condenada: YUI Yohana Orjuela Pacheco

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de
estupefacientes.

ASUNTO: Recurso De Reposición en -
Subsidio de apelación

Yo YUI Yohana Orjuela Pacheco (Persona
mayor de edad, e identificada como
Posee el Pie' de mi Firma actuando
en nombre propio y estando dentro del
termino estipulado por ley Entero
Recurso De Reposición y en Subsidio de
apelación contra el auto de fecha
Octubre 18 de 2022 donde Su Señ
ria nego a la Suscrita la libertad
Por Pena cumplida.

Peticion

J. Se Sirva Su Señora Reponer
el auto de fecha ~~18~~ Octubre
18 de 2022 y en su defecto con
ceder la libertad Inmediata de
la Suscrita (Por Pena cumplida
teniendo en cuenta que entre si
sico y redención e cumplido la
totalidad de la Pena

Hechos

El Juzgado 028 Penal del Circuito

con función de conocimiento de 2
Bogotá condena a la Susanta a la
Pena Principal de 60 meses 15 días
Por el delito de tráfico de estupefa-
cientes.

2. Como quiera que la Susanta había
cumplido con los requisitos estipula-
dos para la libertad condicional el
día 19 de noviembre de 2015
el juzgado 16 de ejecución de
penas y créditos del Segundo Bo-
gotá me otorgó la libertad condi-
cional por un periodo de prueba
de 15 meses 20 días.

3. Como quiera que había cumplido
con la totalidad de la pena a la
cual fui condenada es decir 60 me-
ses 15 días, el día 25 de julio
de 2017 la Susanta solicitó se
conceda liberación definitiva ya
que la Susanta ha pagado la
totalidad de la condena

4. A pesar de tener y haber cumplido
la totalidad de la pena que se
me impuso, Su Señoría no con-
cede la liberación definitiva y se
revoca la libertad condicional

5. El día 19 de enero de 2021 se
revoca la libertad condicional y
se ordena librar orden de captura
por el cumplimiento de la pena
inframuros que le falta de 15
meses y 20 días

6. Tal como lo manifiesta Su Señoría
la Susanta se encuentra

Privada de la libertad desde el 18 de 3
Julio de 2021 hasta la fecha, es
decir que físicamente lleva 15 meses
2 días más 10 días de redención, reco-
nocida, ahora bien más redención que
no ha sido enviada ni reconocida por
su digno Despacho.

7. Su Señoría documenta que en auto
de fecho 19 de noviembre de 2015
se dejó consignado que el periodo
de prueba a cumplir es la que le falta
15 meses 20 días, manifiesto que
el voto se tomó de la pena de
60 meses y que la sentencia im-
puso una pena de 60 meses 15 días
con lo que faltaron cumplir 25 días,
por lo que se manifiesta que a la sus-
tancia se le faltaron cumplir 25 días,
por lo que se manifiesta que no ha cumpli-
do la totalidad de la pena.

8. ahora tenga en cuenta Su Señoría
que a la sustancia se le reconoció
el día 19 de noviembre de 2015,
redención de pena por 10 días,
redención que no tuvo en cuenta
su digno Despacho, ya que
la sustancia lleva físico a la
fecha 59 meses 12 días más
4 meses 5 días de redención
reconocida por su digno despacho
el día 08/09/2015, más 10 días
de redención reconocida por
su digno despacho el día 09/
11/2015 más 10 días de redención
reconocida por su digno
despacho el día 24/08/2022 por
un total de 60 meses 15 días
es decir que a la fecha e

Cumplida con la totalidad de la Pena ⁴
Impuesta

9. Su Señoría encontrándose Prueba de la libertad no justifica que se de un tratamiento contrario a la dignidad humana, Puesto que Abi el Solo hecho de Pertenecer a la especie humana Somos merecedores de garantías y respeto de las derechos humanos que en ningún caso pueden ser vistos como elementos puramente ideológicos sino como reconocimientos de realidades

10. La Persona Prueba de la libertad no debe ser sometida a condiciones que hagan más gravosa su pena les el estado quien debe garantizar que no sean anulados aquellas derechos que no contemplan la Pena. En mi caso puntual al no concederme la libertad por pena cumplida y pena de haber cumplido entre físico y redención dicha Pena

11. Por lo tanto expuesto ruego Su Señoría se revoque el auto mencionado y ordene la libertad en mediata de la Susanta por pena cumplida

Quedando,

Yuliyohana Ayala P
CC No 53104013
Pobellón Sexto